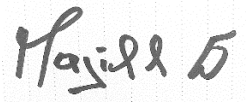


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2022. Paso a despacho del señor Juez los memoriales allegados por parte del defensor de familia, en donde aportan constancia de la notificación que se le hiciera al demandado a través de la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp, con el proceso respectivo, el memorial ya se había allegado con anterioridad y se había resuelto lo correspondiente con auto del 26 de abril de 2022. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2021-00344

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la Constancia Secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, los memoriales allegados por el Defensor de Familia el pasado 6 y 9 de mayo de 2022, en donde aportan constancia de la notificación que se le hiciera al demandado señor **ANDRÉS FELIPE OROZCO MEDINA**, a través de la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp

Ahora una vez, como quiera que el mismo ya se había aportado mediante escrito del 22 de abril de 2022 y resuelto a través de auto del 26 del mismo mes y año, el despacho se atiene a lo dicho en el citado proveído.

Dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor ANDRÉS FELIPE**

OROZCO MEDINA del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad73aeaa1361c2b2e74f05df4a49e51d5de46ef30fb39f5ea3adb53f04c310c1**

Documento generado en 10/05/2022 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>